

BENEFICIOS CONCEDIDOS EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Si	Si	Si	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que grave las ventas que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España (1)	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
Subvención	20 %	10 %	No	No

(1) Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no producidos en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de junio de 1969 por la que se conceden estímulos para los tabacos indígenas peninsulares de primera clase, con opción a la clase «Especial».

Ilustrísimo señor:

Vistos la solicitud del Grupo Nacional de Cultivadores de Tabaco, el estudio técnico del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco y el informe de la Comisión Nacional, así como la conveniencia de estimular al máximo la producción de tabacos de calidad en la Península.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los concesionarios de cultivo de tabaco que presenten en los Centros de fermentación partidas con opción a la calificación de «Especial» y que habiendo sido clasificadas de «Primera» hayan sido admitidas por las Comisiones de Calificación y Admisión, serán compensadas a razón de tres cincuenta pesetas por kilogramo si no han obtenido dicha calificación de «Especial» por la Comisión Calificadora Central.

Segundo.—A la compensación establecida en el artículo anterior, cada cultivador sólo tendrá derecho por una sola campaña en cualquiera de las dos 1969-70 ó 1970-71, al final de cada una de las cuales se hará la liquidación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior sobre exportaciones de turrón.

Ante las circunstancias en que se desarrolla el comercio exterior del turrón y con el fin de ordenar adecuadamente las salidas de este producto.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las exportaciones de turrónes (partida arancelaria 17.04 b, comprendida en el grupo global número 51) quedan excluidas de régimen de licencia global, pudiendo autorizarse solamente por medio de solicitudes de licencia de exportación por operación.

Segundo.—Las licencias globales de exportación actualmente en vigor quedarán sin efecto para la exportación de turrónes a los tres días de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

Sres. Subdirectores generales de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales y de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.